

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SECYPEC SERVICIOS DE
CONSTRUCCION Y PETROLEOS DEL ECUADOR CIA. LTDA

QUE OTORGAN

① ERIKA NATALIA ALOMIA VINUEZA Y
② SANTIAGO ALBERTO ALOMIA VINUEZA

CUANTIA: USD \$ 5,000.00

(DL:3ª; COPIAS)

k.e.

const_secypec

Escritura No. 2667.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del
Ecuador, hoy día VEINTITRÉS (23) de JUNIO del año dos mil

nueve, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa Notario
Cuadragésimo del Cantón Quito comparecen la señorita ① Erika
Natalia Alomia Vinueza y el señor ② Santiago Alberto Alomia

Vinueza, por sus propios y personales derechos. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, a
quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este
instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y
resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden,
libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me
entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
sírvasse insertar una de constitución simultánea de compañía
limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta

escritura los señores ERIKA NATALIA ALOMIA VINUEZA Y

② SANTIAGO ALBERTO ALOMIA VINUEZA, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, ambos de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, y desde luego a los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo. **Artículo Primero.- Nombre.-**

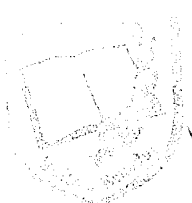
El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es SECYPEC SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y PETROLEOS DEL ECUADOR CIA. LTDA. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El

domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-**

El objeto de la Compañía consiste en: a) La exportación de todas las especies forestales permitidas por la ley; b) Ensamblaje de aparatos, partes y piezas electrónicas; c) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración de productos farmacéuticos y afines; también de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores,

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00002



repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; máquinas fotocopiables, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, naves marítimas y fluviales, como sus partes y accesorios; instrumentos y partes de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de coctelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad industrial, instrumental médico, equipos de óptica, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activada o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas y productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o



industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales eléctricos; materiales de construcción; también se dedicara a la prestación de servicios portuarios y aduaneros. (d) También se dedicará a la construcción de viviendas unifamiliares o multifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoración de interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional. (e) Realizar a través de compañías legalmente constituidas el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería, en general de pasajeros, carga, materiales de construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles. (f) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y de otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas las fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de productos el mar. (g) Compraventa, corretaje,

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00003

administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, exportación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; (h) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y áreas como marítimas y fluviales; (i) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y exportación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería; (j) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, bobina de papel, lenteja; (k) La compañía se dedicará a la fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial y/o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas; así como la de sus componentes, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor y al de tal de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas, así como de sus componentes, repuestos, piezas y partes.- A la importación, distribución, venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz, agrícola, naval, de la construcción, aeronáutica, caminera, así como de todos sus componentes, repuestos, partes y piezas; (l) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,

inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; (m) Instalación, exportación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada en este campo; (n) Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; (o) Brindar asesoramiento técnico, administrativo, comercial y tributario a toda clase de empresas; (p) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; (q) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales; (r) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos: Joint Venture en todas las actividades turísticas, aéreas, marítimas y fluviales; como también en toda actividad comercial; (s) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de instrumentación, segmentación, control geológico, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, limpieza de pozos. Ejecución de obras a través de protección integral y protección ambiental, limpieza, descontaminación de hidrocarburos; mantenimiento preventivo de equipos de contingencia; limpieza de piscinas API, chequeo y descontaminación de piscinas en los pozos; (t) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de mina; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales; venta de sus productos y elaboración de los

mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; (u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; (v) La compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, (floricultura). Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II: Del capital. Artículo Quinto.- Capital y de las participaciones.- El capital social es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles, de un dólar de valor nominal cada una. Cabe señalar que el capital es nacional.

Título III.- Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.

Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se entenderá validamente constituida, en primera convocatoria, únicamente si los concurrentes a ella representan mas de la mitad del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo Decimo.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumaran a la mayoría.

Artículo Decimo Primero.- Facultades de la Junta General.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada.

Artículo Decimo Segundo.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00005

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Decimo**

Tercero.- Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

presidente: (a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. (b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones provisionales. (c)

Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Decimo Cuarto.- Gerente General de la**

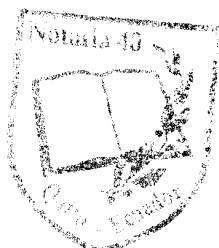
compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: (a)

Convocar a las reuniones de Junta General. (b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. (c) Suscribir con el presidente los certificados de aportaciones provisionales. (d) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. (e)

Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV .- De la fiscalización. Artículo Decimo**

Quinto.- Comisarios.- La junta general designará un comisario que durará en sus funciones un año, y que haciendo uso de las atribuciones dispuestas en la Ley de Compañías tendrán derecho



ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo Decimo Sexto.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- APORTES. El cuadro de suscripción y pago del capital social es el siguiente:

socios	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONE S
2	5000	5000	5000
CINCO MIL DOLARES (5000 USD)		0 USD	
1. ALOMIA VINUEZA ERIK A NATALIA	2500	2500	2500
2. ALOMIA VINUEZA SANTIAGO ALBERTO	2500	2500	2500
TOTALES:	5000	5000	5000

Todas las aportaciones reflejadas en el cuadro que antecede han sido hechas tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en su artículo ciento cincuenta, numeral sexto. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la doctora Verónica Araque, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil ciento veintiocho (6128). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y,

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00006



leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Alomia Vinueza

f) Srta. Erika Natalia Alomia Vinueza

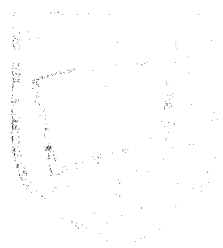
c.c.171585067-1

Santiago Alberto Alomia Vinueza

f) Sr. Santiago Alberto Alomia Vinueza

c.c. 171495191-8

El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ECUATORIANA*****
 IDENTIFICACION
 SUPERIOR
 INGENIERO COMERCIAL
 PATRICIO MIGUEL ALONIS
 TRINIDAD VILETA VINUEZA
 QUITO
 APELLIDO DE LA MADRE
 19/05/2008
 FECHA DE CADUCIDAD
 17/05/2020
 FORMULA REN 0037906
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2008
 127-0014
 NUMERO
 1716810671
 ALOMIA VINUEZA ERIKA NATALIA
 PROVINCIA CHAMBOA
 CANTON
 ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1716810671-1
 ALOMIA VINUEZA ERIKA NATALIA
 FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 16 DICIEMBRE 1982
 FECHA DE NACIMIENTO
 IDENTIFICACION 0342 04142 F
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1982
 FIRMADA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V2333V3242
SOLTERO ESTUDIANTE
PATRICIO MIGUEL ALOMIA
TRINIDAD VIOLETA VINUEZA
21/06/2006
REN 0094204
Scm

0000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO
ELECCIONES GERALES
063-0013
NÚMERO
ALOMIA VINUEZA SANTIAGO ALBERTO
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAMPURUZ
PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171495191-8
ALOMIA VINUEZA SANTIAGO ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
28 OCTUBRE 1984
REG. CIV. 005-C 0135 03509 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7249464
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALOMIA VINUEZA PATRICIO NAPOLEON
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/06/2009 12:43:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SECYFEC SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y PETROLEOS DEL ECUADOR CIA.
LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 22 de Junio de 2009



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"SECYPEC SERVICIOS DE COSTRUCCION Y RETROLEOS DEL ECUADOR CIA. LTDA."** por un valor de **USD 5.000.00 (CINCO MIL 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA		CAPITAL PAGADO
ALOMIA VINUEZA ERIKA NATALIA	USD	2.500.00
ALOMIA VINUEZA SANTIAGO ALBERTO	USD	2.500.00
TOTAL	USD	5.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

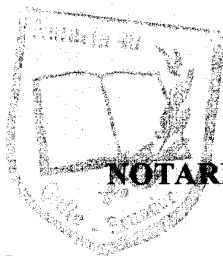
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
 Agencia C.C. El Bosque

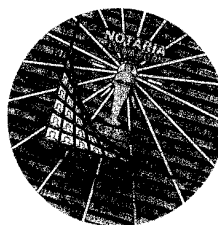
Firma Autorizada
PATRICIO PAZMINO
JEFE OPERATIVO
AGENCIA EL BOSQUE
BANCO DE GUAYAQUIL

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a veintitrés de Junio el dos mil nueve.

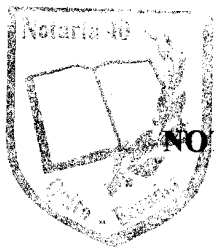


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO.,



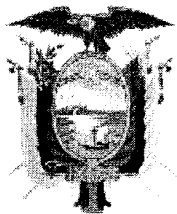
ZÓN: Mediante resolución número 09.Q.IJ.2935 de fecha veintidós de Julio del dos mil nueve, dictada por el Doctor Xavier Lucero V. DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS (E), resuelve aprobar LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SECYPEC SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y PETROLEOS DEL ECUADOR CIA. LTDA. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Otorgada ante mí, el veintitrés de Junio del dos mil nueve.- Quito, a treinta de Julio del año dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 22 de julio del 2.009, bajo el número **2470** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SECYPEC SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y PETRÓLEOS DEL ECUADOR CIA. LTDA."**, otorgada el 23 de junio del 2.009, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1487.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **27241.-** Quito, a tres de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0019194

Quito,

- 5 AGO 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SECYPEC SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y PETROLEOS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL